

(S-3030/08)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,..

### DE AMPLIACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION DE TESTIGOS E IMPUTADOS.

Artículo 1º Modificase el texto del artículo 1º de la ley 25.764, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Créase el Programa Nacional de Protección a Denunciantes, Testigos e Imputados, destinado a la ejecución de las medidas que preserven la seguridad de quienes con motivo de su intervención o colaboración trascendente en las investigaciones judiciales, se encontraren en una situación de peligro para su vida o integridad psicofísica, cuando la denuncia o investigación judicial sea de competencia federal y relativa a los delitos previstos por los artículos 142 bis y 170, los previstos por los Título XI capítulos VI, VII, VIII, IX, IX Bis y X del Código Penal de la Nación y los normados por las Leyes 23.737, 25.241 y 26.364.

Sin perjuicio de ello, a requerimiento de la autoridad judicial, el ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos podrá incluir fundadamente otros casos no previstos en el párrafo anterior cuando se tratare de delitos vinculados con la delincuencia organizada o de violencia institucional y la trascendencia e interés político criminal de la investigación lo hagan aconsejable”.

Artículo 2º: Incorporase al texto de la ley 25.764 el artículo quinto bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“No obstante las medidas establecidas en el artículo anterior, para el caso que el denunciante, testigo, o imputado ejerciere empleo público y hubiere colaborado en la investigación de los delitos previstos en el Título XI, capítulos VI, VII, VIII, IX y X del Código Penal de la Nación, las medidas de protección podrán ser las siguientes:

1º) Sostener en lo posible la confidencialidad sobre la identidad de quien presenta la denuncia o presta declaración testimonial en hechos de corrupción.

2º) Requerir el traslado del denunciante o testigo a otra área del organismo o a otro organismo, según el caso, con similares funciones y responsabilidades, y con idéntica remuneración a la percibida con anterioridad a la investigaciones que motivan su intervención.

3º) Suspender la ejecución de disposiciones que en forma arbitraria impliquen despido, exoneración, cesantía, retrogradación, postergación de ascenso, suspensión, apercibimiento, traslado, reasignación o privación de funciones, aislamiento, acoso, u otras formas de privación de derechos y beneficios laborales que gozaba con anterioridad a la investigación en la que interviene”.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adriana Bortolozzi de Bogado.-

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Hace apenas cinco años este Congreso sancionó como ley el “Programa Nacional de Protección de Testigos e Imputados” a través de la ley 25.764, el cual pone entre las atribuciones de los jueces que investigan causas por secuestros extorsivos, narcotráfico y delitos relacionados con el terrorismo, la posibilidad de proveer lo necesario para la protección física de los testigos e imputados que colaboren con las investigaciones judiciales en marcha. Se había advertido que con frecuencia personas que tenían conocimiento sobre circunstancias o hechos que podrían orientar las investigaciones de ciertos delitos graves, preferían callar por temor a represalias, o que existía el riesgo cierto de que quienes hubieren demostrado predisposición para colaborar con las pesquisas, fueran víctimas de amenazas o hasta de atentados contra su vida o la de sus seres queridos, por parte de las grupos organizados del crimen habitualmente denominadas “mafias”.

Se creyó entonces necesario establecer este programa a la usanza de legislaciones de países en donde las redes mafiosas, a pesar de la rigurosidad de las leyes penales, no trepidan en su organización y desarrollo. Si bien se debe apreciar la utilidad del programa creado por la aludida ley, cabe admitir que el interés del estado en el descubrimiento y castigo de los delitos graves y en la protección de las personas que colaboran con la investigación no se circunscribe hoy por hoy a los delitos contemplados por aquella, ni menos aun a los protagonistas a los que expresamente aquella ley enumera.

Existen delitos cuyo esclarecimiento interesan de sobremanera al estado en cuanto por un lado lesionan derechos elementales de las personas ( la vida y libertad como quien coopta, esclaviza o comercializa a personas) o por otro, lesionan especialmente la imagen del estado pues involucrando la participación de funcionarios públicos que los representa, implican la utilización de la influencia o la autoridad funcional del autor para facilitar o consumarlo y el poder sancionatorio para encubrirlo, a través del dominio de atribuciones que eventualmente aquel posee para lograr que otras personas, siendo también dependientes del estado (sean o no los subordinados del potencial investigado) que tienen conocimientos de hechos que puede orientar las investigaciones, callen o retaceen información útil al esclarecimiento. (delitos previstos en el Título XI del Código Penal) .

Igualmente se debe admitir que una de las omisiones de la ley que se pretende reformar, es la no contemplación de la protección de la figura del “denunciante” pues solo prevé el amparo del “testigo” y del “imputado”, cuando el denunciante y el testigo no son actores que necesariamente se identifican en un proceso penal y cuando aquel puede correr riesgos aun mas ciertos que los otros protegidos, por haber desencadenado con su denuncia (“notitia criminis”) el andamiaje jurisdiccional de la investigación.

En función a las omisiones comentadas en el párrafo precedente, esta iniciativa parlamentaria propone por un lado ampliar el programa de protección no solo para los testigos e imputados que colaboran con la investigación, sino también a favor de denunciante; por otro lado y teniendo en cuenta la importancia de favorecer el descubrimiento de los hechos recientemente tipificados por la ley 26.364 (de represión de la trata de personas) y de los ilícitos relacionados con la función pública y que involucran las figuras penales previstas en el Título XI, Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX Bis y X del Código Penal de la Nación (que penalizan figuras como el cohecho, trafico de influencias, malversación de caudales públicos, apropiación de bienes o fondos del estado,-peculado-, exacciones etc.), se propone ampliar el horizonte protección a quienes denuncien, testimonien o colaboren con la investigación de delitos tales como la apropiación de personas o de determinadas formas de abusos de la función pública.

En relación al amparo de denunciantes o testigos de hechos de corrupción administrativa, la moción propuesta apunta a ampliar para los dependientes del estado que colaboren con la investigación de los delitos aludidos precedentemente, las medidas de protección en especial vinculación con las modalidades de “apriete” que previsiblemente desplegaría quien siendo funcionario público, (por su propio accionar o haciendo valer sus influencias) para amedrentar o

desincentivar a otro empleado o funcionario que entra en conocimiento de eventuales ilícitos cometidos por aquel con motivo del ejercicio de su actividad funcional. En este sentido se propone en primer término mantener la reserva de las actuaciones, la confidencialidad de la identidad del informante, y cuando una u otra medida no resulta posible, se prevén atribuciones para que el juez interviniente pueda suspender la aplicación de medidas sancionatorias administrativas arbitrarias en perjuicio del informante tales como las suspensiones, retrogradación, postergación de ascensos, despidos, cesantías, acoso, aislamiento u otras formas de desconocimiento manifiesto de los derechos del trabajador (privación de haberes, vacaciones, etc.). Igualmente con idéntica finalidad protectoria se autoriza a requerir traslados a favor del testigo o denunciante a otras dependencias del estado con la misma remuneración y tarea de la que ejecutaba, con la finalidad de sustraerlo de la posible influencia de los investigados.

Señores legisladores la incorporación a la legislación vigente de propuestas como las que se fundamenta tiene la finalidad directa de garantizar la incoercibilidad del testigo, denunciante o imputado que pretenda colaborar con la justicia cuando lo que se investiga son delitos cuyo descubrimiento y sanción por su misma gravedad son de estricto interés público. Los invito entonces a acompañar y enriquecer este proyecto de ley.

Adriana Bortolozzi de Bogado.-